

## ACTA - ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de 2007, entre la **ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por los Sres. Edmundo Rébora, en su carácter de Vicepresidente 2º, Héctor José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistidos por el Dr. Carlos Alberto López y la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L)**, representada en este acto José E. Pérez Nella, Alberto Diego Campo, y Sergio Luis Gelman, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:- -

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.-

Que ambas partes han realizado sus máximos esfuerzos a fin de encauzar la discusión y evitar la conflictividad, entendiendo que el diálogo es la herramienta idónea para generar consensos, y para permitir la expansión de una actividad hoy jaqueada por la clandestinidad. En este sentido las partes ratifican su lucha conjunta contra la informalidad en la actividad de radio, y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que disponga de un plan de emergencia para combatir la informalidad laboral en el ámbito de las radios clandestinas, ya que constituyen elementos de competencia desleal y efectivos obstáculos al desarrollo y crecimiento.- - - - -

### PRIMERO. VIGENCIA:

El presente acuerdo rige con efecto retroactivo a partir del **1º de MAYO de 2007 por un período de 12 meses que finalizará el 30 de ABRIL de 2008**. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes mantienen su compromiso de continuar la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo durante dicho lapso.- - - - -

### SEGUNDO. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ:

**2.1.** Ante la situación planteada por la representación gremial, y en un esfuerzo compartido, las partes han convenido otorgar una **asignación de naturaleza no remunerativa por única vez** de carácter compensatorio por el período comprendido entre el 1º de Julio de 2006 y el 30 de Abril de 2007. Esta asignación será percibida por los Locutores encuadrados en el C.C.T. 215/75 y que prestaron servicios durante el período citado y continúan haciéndolo para el mismo Empleador al **1º de Mayo de 2007** de acuerdo a los valores que se indican a continuación :

- 2.1.1.1.** Emisoras ubicadas en las Escalas "A" y "B": \$ 500
- 2.1.1.2.** Emisoras ubicadas en las Escalas "C" y "D": \$ 440
- 2.1.1.3.** Emisoras ubicadas en la Escala "E": \$ 410
- 2.1.1.4.** Emisoras ubicadas en las Escalas "F" y "G": \$ 400

En los casos de los trabajadores que se encuentren empleados en una empresa al 1º de Mayo de 2007 y que no hubieren prestado servicios durante la totalidad del período señalado en el punto 2.1 para la misma empresa, percibirán únicamente la parte proporcional de la asignación no remunerativa del presente artículo, en función a los meses efectivamente trabajados en dicho lapso para su actual empleador. - - - - -

Las emisoras de las Escalas "A", "B", "C" y "D" abonarán la asignación establecida en el presente artículo en un solo pago durante el presente mes de Junio de 2007, y en hasta 3 (tres) pagos mensuales consecutivos (Junio, Julio y Agosto) las emisoras ubicadas en las escalas "E", "F" y "G".- - - - -

Esta asignación se abonará proporcionalmente a los locutores suplentes que

hubieren realizados turnos en el período **Julio/06 a Abril/07** estableciéndose que el valor de un turno de trabajo es el resultado de dividir el total de la Asignación No Remunerativa por Unica Vez por 220 y el medio turno el equivalente al 60% del turno. En ningún caso la suma de la Asignación No Remunerativa por Unica Vez para los Locutores Suplentes, resultante de la totalidad de los turnos y medios turnos realizados, podrá exceder el total del importe asignado para cada Escala. - - - - -

### **TERCERO. SALARIOS BASICOS:**

Fíjense los salarios básicos para el personal de Locutores comprendido en la CCT 215/75 para los meses de **MAYO y JULIO de 2007**, conforme a las Escalas que se detallan en el **ANEXO I** y que forman parte del presente. - - - - -

3.1. Las partes han acordado de modo excepcional y transitorio el otorgamiento de dos (2) asignaciones adicionales de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, conforme los importes que se detallan en el referido ANEXO I, cuyas vigencias se establecen a partir de los meses de **AGOSTO y NOVIEMBRE de 2007**, respectivamente, para las diferentes Escalas de emisoras y que se abonarán proporcionalmente a los locutores suplentes. - - - -

### **CUARTO. INCORPORACIÓN DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS A LOS SALARIOS BASICOS:**

La primera de las asignaciones no remunerativas prevista a partir de **AGOSTO de 2007** se incorporará a los salarios básicos en **ENERO de 2008** y la segunda prevista a partir del mes de **NOVIEMBRE de 2007**, se incorporará a los salarios básicos en el mes de **ABRIL de 2008**. Una vez incorporadas a los básicos de convenio en los meses de ENERO y ABRIL de 2008, respectivamente, se discontinuará en forma definitiva el pago de ambas asignaciones no remunerativas originarias, sin que éstas pudieran consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro. - - - - -

**QUINTO:** Los incrementos de los salarios básicos dispuestos para MAYO y JULIO de 2007 con respecto a los básicos vigentes a ABRIL/07, así como los importes de las Asignaciones No remunerativas dispuestas para los meses de AGOSTO y NOVIEMBRE DE 2007 tal como se detallan en el Anexo I, a ser incorporados a los básicos en ENERO y ABRIL de 2008, respectivamente, podrán ser absorbidos únicamente hasta su concurrencia por los importes a cuenta de futuros aumentos que durante el período Noviembre de 2005 a Abril de 2007 hubieran voluntariamente otorgado las empresas (Ej. Escala "A" Mayo/07 Locutor comercial, diferencia resultante:  $1100 - 1000 = 100$ ). - - - - -

### **SEXTO. LOCUTORES DE INFORMATIVO. GARANTIA SALARIAL:**

Ratificase la subsistencia de la cláusula acordada en el Acta-Acuerdo del 18/10/84 (Expte. 753.109/84 MTSS) que textualmente establece: "LOCUTORES DE INFORMATIVO". GARANTIA SALARIAL: Se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en la CCT 215/75, para los Locutores – Redactores de los servicios informativos radiales, pero se les garantiza una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del Locutor Comercial de Radio con más un 20% (VEINTE POR CIENTO) MENSUAL". - - - - -

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los locutores-redactores de los informativos percibirán el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de la Asignación No Remunerativa por Unica Vez establecida en el artículo 2º según la escala en la que revista la emisora. Las emisoras ubicadas en localidades donde no existieren convenios zonales de prensa y que por dicha razón abonan al locutor-redactor el sueldo conformado con la garantía salarial prevista en este artículo, deberán abonar el 100% (CIENTO POR CIENTO) de la Asignación No Remunerativa por Unica Vez establecida en el artículo 2º según la escala en la que se encuentra categorizada la emisora. - - - - -

**SEPTIMO : CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:** Las partes de común acuerdo establecen que se le retendrá a cada locutor amparado y beneficiado por la CCT 215/75, no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S. A. L.), **el 0,8 % (Cero coma ocho por**

**ciento)** mensual de los salarios básicos de una categoría referencial, es decir, la del **Locutor Comercial de la Escala "A"** incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a **programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L.**, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos fondos, los que serán girados mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES** o a aquella a la que el Gremio indicare en el futuro, acompañando la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. Asimismo, se fija el vencimiento para el pago del citado aporte en 48 (CUARENTA Y OCHO) horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores.. Esta CONTRIBUCION SOLIDARIA se retendrá y depositará, exclusivamente por el lapso de vigencia que vence el 30 de Abril de 2008 fecha en la cual quedará sin efecto, sin que pudiera invocarse su continuidad y/o ultraactividad a ningún efecto.- No obstante las partes se comprometen a reunirse dentro de los 60 ( sesenta ) días previos a la expiración del presente para evaluar la situación socio-económica y analizar éste Acuerdo. Durante la vigencia de esta CONTRIBUCION SOLIDARIA, se suspende la aplicación del art. 57 del C.C.T. 215/75.

**OCTAVO** : ***Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad.***- - - - -

**NOVENO** : Las partes asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normal legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones generadas en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.- - - - -

**DECIMO** : Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.- - - - -

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. - - - - -

**REPRESENTACION A.R.P.A.**

**REPRESENTACION S.A.L**